

SEDA

Con el fin de mantener la protección a la producción sedera se han establecido los precios para la cosecha de 1.968. Dichos precios son los mismos que regían con anterioridad, pero se establece una bonificación de 55 Ptas/Kg. para el capullo blanco poli híbrido en fábrica, y de menor cantidad en otras clases. Dichas bonificaciones son a cargo del Servicio de Sericicultura.

Disposiciones oficiales

Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de febrero de 1.968, por la que se fija el precio -- del capullo de seda para la campaña 1.968 (B.O. del E. de 12 de febrero de 1.968).

FISCALIDAD AGRARIA

La consideración de sector prioritario que tiene la Agricultura en la evolución del desarrollo económico español exige un énfasis especial en las medidas que se instauren con el propósito de aumentar la productividad y eficiencia de las explotaciones agrarias dentro del marco general de la economía.

El sistema fiscal es una de las armas más efectivas de la política económica para conseguir una tonificación más concreta de los resortes productivos nacionales a través de una graduación cualitativa de los beneficios sobre la imposición.

Durante el año 1.968, las principales disposiciones que han afectado directamente a la fiscalidad del sector agrario han sido las siguientes:

- Orden de 21 de febrero de 1.968 por la que se dispone que las inversiones que se realicen en el año 1.968 en las explotaciones agrarias gozarán de desgravación en la cuota proporcional de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Esta medida ha venido a favorecer en todos los aspectos el proceso de inversión en la agricultura, ya que las inversiones realizadas durante 1.968 en las explotaciones agrarias darán derecho a una desgravación aplicable en ese mismo ejercicio y, en su caso, en los sucesivos por la integridad del valor de aquellas inversiones.

- Decreto-Ley 4/1.968, de 11 de mayo, por el que se prorroga el de 16 de febrero de 1.965 que concedió beneficios fiscales a los damnificados por la peste porcina africana.

Por Decreto-Ley 3/1.967, de 6 de abril, se prorrogó el Decreto-Ley 3/1.965, por el que se concedieron determinados beneficios fiscales a los propietarios de fincas rústicas dedicadas a la cría y -recrea del ganado de cerda que resultó afectado por la peste porcina africana.

- Los beneficios anteriores se prorrogan nuevamente ya que subsisten todavía, en algunas zonas, los efectos de la epizootia, aplicándose esta bonificación tributaria a la contribución correspondiente al ejercicio de 1.968.

- Orden de 31 de mayo de 1.968 por la que se dan normas para la distribución de bases imponibles y de cuotas de la Contribución Territorial Rústica en los casos de fincas arrendadas y de explotaciones en aparcería.

A efectos del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, la distribución de las bases imponibles de la Contribución Rústica se efectuará de la siguiente forma:

1º - Fincas arrendadas.

a) - Cuando tributen por Cuota Fija, la distribución de bases se efectuará atribuyendo 1/3 de su importe al propietario y los 2/3 restantes al arrendatario.

b) - Cuando tributen por Cuota Proporcional, se imputa al propietario el importe del canon - arrendaticio y al arrendatario la base imponible de la Cuota proporcional.

2º - Explotaciones en aparcería

a) - Cuando tributen por Cuota Fija, la distribución de las bases se efectuará en la misma - proporción en que propietarios y aparceros participen de los rendimientos de las fincas explotadas.

b) - Cuando tributen por Cuota Proporcional, la distribución de bases se ajustará a la que - se haya establecido por aplicación del artículo 37 del Texto refundido de la Ley de la Contribución Rústica y Pecuaria.

- Orden de 17 de julio de 1.968, por la que se regulan los beneficios fiscales de la Socie- dades Agrarias.

Esta Orden Ministerial ha venido a desarrollar el artículo 12 del Decreto-Ley 8/1.966, de - 3 de Octubre, que tuvo como finalidad estimular la inversión privada y favorecer la mejora de la estruc- tura de las empresas. De estos objetivos no podía quedar aislado el sector agrario y por ello otorgó diver- sas ventajas fiscales como medio eficaz de ayuda a los postulados que la política económica viene exi- giendo en relación a este sector. Dichas bonificaciones fiscales se concretan en las siguientes:

1º - Exención del 95 por ciento del Impuesto de Sociedades.

2º - Exención total en el Impuesto sobre Sociedades por las plusvalías originadas en la con- centración.

3º - Exención total de impuestos sobre transmisiones patrimoniales, para la constitución y - demás actos jurídicos necesarios e inherentes a la misma.

4º - Exención del 90 por ciento en el Impuesto sobre las rentas de capital, sobre la distribu- ción de reservas que procedan de las plusvalías puestas de manifiesto en la concentración.

En la citada Orden de 17 de julio de 1.968, se dictan las normas reguladoras de las anterio- res exenciones para las Sociedades agrarias constituidas por concentración de explotaciones y para las Sociedades agrarias de cotización calificada.

- Decreto 2.933/1.968, de 21 de noviembre, sobre aumento del límite exento de la activi- dad ganadera independiente, en la Contribución Territorial Rústica.

Esta medida ha elevado el límite exento, que ha pasado de 10.000 pesetas a 20.000 pesetas. La política actual de fomento de la ganadería aconsejaba liberar de tributación a las pequeñas explota- ciones ganaderas independientes.

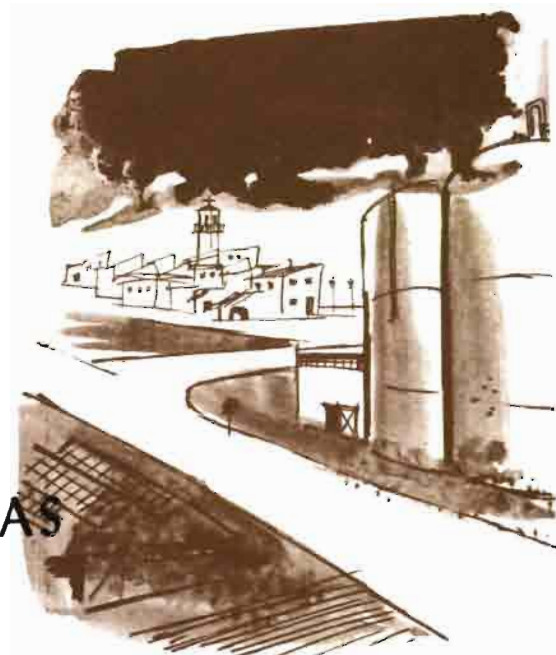
- El Consejo de Ministros, celebrado el día 8 de noviembre de 1.968, acordó, remitir a las Cortes un Proyecto de Ley sobre modificaciones parciales en algunos conceptos impositivos. En el cita- do Proyecto de Ley se suprime la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, debido a las dificultades que se han puesto de manifiesto en la práctica de esta exacción. En consecuen- cia, la tributación se proyecta que sea la siguiente:

Continúan exentas las fincas cuya base imponible no exceda de 5.000 pesetas, salvo en la ac- tividad ganadera independiente en la que, por Decreto de 21 de noviembre de 1.968, se ha fijado el - mínimo exento en 20.000 pesetas.

Las explotaciones cuya base imponible exceda del mínimo exento y no supere las 100.000 pe- setas continúan, como hasta ahora, sometidas únicamente a la Cuota Fija y, por tanto, no sufren altera- ción alguna.

En las explotaciones cuya base imponible exceda de 100.000 pesetas, la cuota fija se exigirá al actual tipo del 10 por ciento, pero se liquidará sobre la total base imponible catastral. Esta misma - base imponible cuando no exceda de 200.000 pesetas, será la que se compute como rendimientos a efec- tos del impuesto general sobre la renta de las personas físicas.

MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS



COLONIZACION

DECLARACIONES DE INTERES NACIONAL

Durante el año 1968 han sido declaradas de interés nacional las zonas que se reseñan a continuación, indicando con carácter de avance las superficies a que afectan, que suman en total 37,411 Has. de las cuales son regables 33.593.

	<u>Total Ha.</u>	<u>Regable Ha.</u>
<u>León y Castilla la Vieja:</u>		
Zona de pequeños regadíos del Tormes	3.777	2.053
<u>Extremadura :</u>		
Paraleda de la Mata	1.434	1.400
<u>Castilla la Nueva:</u>		
El Bullaque (pendiente de aprobación) . . .	14.000	14.000
<u>Andalucía:</u>		
Guadate-Bornos (pendiente de aprobación)	2.200	2.000
Maruanas	2.280	1.940
<u>Levante:</u>		
Canal principal del Generalísimo	13.720	12.200
Totales	37.411	33.593

PLANES GENERALES DE COLONIZACION Y PLANES COORDINADOS

En el transcurso de 1968 han sido aprobados los que figuran en la siguiente relación: